

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 15
SERIE 2025-2026-15**

APROBADA:

25 DE FEBRERO DE 2026

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A DECRETAR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 29 AL 31 DE MAYO DE 2026, INCLUSIVE, COMO PERIODO DE FIESTAS PATRONALES EN LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, PUERTO RICO; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS SITIOS PÚBLICOS Y NECESARIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO MEDIANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA, DETERMINAR RESTRICCIONES LIMITACIONES E IMPONER LAS SANCIONES QUE FUEREN NECESARIAS.

POR CUANTO: La celebración de las Fiestas Patronales en Puerto Rico, en honor al Patrón de cada pueblo, se enmarca dentro de las tradiciones y costumbres del Pueblo Puertorriqueño.

POR CUANTO: Carolina siempre ha sido fiel a dicha tradición, decretando un período de Fiestas Patronales en honor al Santo Patrón, San Fernando de la Carolina.

POR CUANTO: Durante varios años consecutivos, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina ha llevado a cabo el proceso de subasta pública para la celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales, declarándose la misma desierta, por no haber logrado la participación de licitadores.

POR CUANTO: Basándonos en esa experiencia y considerando que este año, al igual que en años anteriores, se ha reducido el periodo para la celebración de las Fiestas Patronales, al igual que ha ocurrido en otros municipios que han eliminado y/o reducido su periodo de duración, resulta de beneficio recurrir nuevamente a la Legislatura para que autorice negociar administrativamente.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 107-2020, dispone en diferentes artículos lo siguiente:

El Artículo 1.008, Inciso (e) Faculta al Alcalde a “poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencias o corporación pública y a entidades con o sin fines de lucro, de conformidad



con este Código.”

El Inciso (p) faculta al Alcalde a “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

El Artículo 1.018 en el Inciso (g) Faculta al Alcalde a “administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.”

El Artículo 1.019 en el inciso (a) dispone que el Alcalde deberá “presentar para la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal los proyectos de ordenanza y de resolución requeridas por mandato de esta ley.”

El Artículo 1.039 en el Inciso (m) dispone que la Legislatura deberá “aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde a decretar el periodo comprendido entre el 29 al 31 de mayo de 2026, inclusive, como período de Fiestas Patronales en la Municipalidad de Carolina, Puerto Rico; autorizar el arrendamiento de los sitios públicos necesarios propiedad del Municipio mediante el proceso de negociación administrativa, determinar restricciones y limitaciones e imponer las sanciones que fueren necesarias.

Sección 2da. Autorizar al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, a iniciar la negociación administrativa por una suma mínima de diez mil dólares (\$10,000.00). Se dispone que si en la negociación administrativa que se lleve a cabo no se lograra obtener la cantidad mínima dispuesta, el Alcalde o el funcionario autorizado podrá optar por: aceptar la cantidad mínima que se ofrezca; reducir los días o suspender la celebración de las fiestas patronales, todo ello en consideración a la crisis fiscal que afecta al Gobierno Central, lo cual ha impactado adversamente a los Gobiernos Municipales.

Disponiéndose, además, que durante el proceso de negociación administrativa los funcionarios responsables del proceso se asegurarán de proteger los mejores intereses del Municipio y se deberá mantener un



expediente debidamente documentado para cualquier propósito de auditoría fiscal y/o comunicación pública.

Sección 3ra.

El licitador agraciado de la negociación de las picas, kioscos y artefactos de diversión tendrá, además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones que a continuación se enumeran:

- a. Tendrá el derecho al juego únicamente en el área de la Plaza de Recreo Rey Fernando III de Carolina, disponiéndose que cualquier persona que desee instalar una pica en la Plaza, deberá, primero obtener el permiso y autorización mediante paga por tal derecho del licitador agraciado. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y a la remoción de esta.
- b. No se instalarán máquinas de diversión (Coney Island), ni picas en ningún otro lugar de la jurisdicción de Carolina. El licitador agraciado, utilizará el plano de ubicación de máquinas que le suministrará la Administración.
- c. Operará las picas, kioscos y máquinas de diversión dentro de los siguientes horarios exclusivamente, durante los días de fiestas: de 9:00am a 1:00am del día siguiente, excepto el último que no se permitirá la operación de picas, kioscos y artefactos de diversión después de las 12:00 de la media noche.
- d. Operará las picas y artefactos de diversión mediante el pago de moneda americana.
- e. No se autorizará ni permitirá a ninguna entidad comercial, ya sea esta personal o jurídica, instalar, poner, pegar y pintar anuncios de ningún producto en las máquinas de diversión, kioscos, casetas de picas, ni en las picas, si dicha entidad no tiene permiso escrito del Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales; disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso puede ser removido por el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales.
- f. En el área principal de celebración de actividad no se instalarán más de ocho (8) artefactos o máquinas de diversión, no más de tres (3) picas, ya sean éstas de caballitos manipulados por manivela o por extracción de bolos y no más de cuatro (4) casetas



o localidades de juego de habilidad; no más de once (11) kioscos. El tamaño máximo de medida de una caseta o localidad será de dieciséis pies y cualquiera que resulte mayor de esa medida se contará como una localidad o caseta adicional. El Municipio de Carolina se reserva el derecho de instalar o ubicar dos (2) kioscos adicionales que serán reservados para entidades benéficas.

- g. Asumirá la responsabilidad de compensar cualquier daño que resulte de la instalación, funcionamiento, operación y remoción de los aparatos de diversión, kioscos y picas que perjudiquen la propiedad pública o privada, así como cualquier daño físico o corporal, y de otra índole que pueda ocasionar a personas o animales. Será requisito indispensable que el agraciado de la subasta informal obtenga una póliza de seguro contra dichos riesgos.

A esos efectos, deberá adquirir y entregar diez (10) días antes del día oficial de comienzo de las Fiestas Patronales una póliza de Responsabilidad Pública, con las siguientes cubiertas, no menores de: un millón de dólares (\$1,000,000.00), por ocurrencia/accidente, cien mil dólares (\$100,000.00) por daños a la propiedad arrendada, un millón de dólares (\$1,000,000.00) por daños resultantes de la operación y productos completados, doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) por daños causados por incendio; doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por daños personales y perjuicios publicitarios y un millón de dólares (\$1,000,000.00) en agregado anual. Contendrá, además, la cláusula de resguardo (*Hold Harmless Agreement*), endoso como asegurado adicional primario no contribuyente (*Additional Insured*) y el debido relevo de subrogación (*Waiver of Subrogation*), todos a favor del Municipio Autónomo de Carolina, liberándolo de responsabilidad por los daños ocasionados por el licitador agraciado en la ejecución de los servicios acordados, comprometiéndose a proveerle cubierta y representación legal.

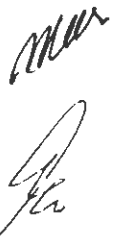
Estas especificaciones podrán ser modificadas por el Alcalde, por consejo de los Productores de Seguro de la institución, de ser necesario.

- h. Los aparatos de diversión, kioscos y picas se instalarán de forma tal que no obstaculicen el libre tránsito, ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar operados por empleados de

experiencia y diestros en el manejo de estos.

Estos estarán sujetos, en todo momento, a ser inspeccionados por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de cualquier persona autorizada por el Alcalde. Entendiéndose, que todo arrendamiento del terreno público para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde, para la protección y seguridad del público.

- i. Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, que permita la salida de un solo bolo a la vez y que no permita que, el operador de la pica, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- j. Las picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por una manivela funcionará de modo que los caballitos comiencen a moverse y continúen el movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo, sin intervención directa, ni indirecta de persona u objeto alguno.
- k. No se permitirá que las picas tengan o estén operadas por ningún aparato, implemento, ardid, fuerza que pueda inducir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- l. No se permitirá a menores de dieciocho años, ni a persona en estado de embriaguez, operar ni jugar en las picas. Cualquier niño que esté en una pica deberá estar acompañado de su madre, padre, tutor o encargado; disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de veinticinco (25) pies.
- m. El licitador agraciado iniciará la instalación de los artefactos de diversión, kioscos y las picas con cinco días de antelación a la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales. Los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de la fecha oficial de inicio de las Fiestas Patronales. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de setenta y una (71) horas siguientes al día que finalicen oficialmente las



festividades.

- n. Será responsabilidad del licitador agraciado gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.
- o. Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de cien dólares, el cual obtendrá en el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio de Carolina. Dicho permiso será pagado por el licitador luego de que el Departamento de Finanzas y Presupuesto efectúe un conteo de picas. El pago de dichos permisos no está incluido en el monto de la subasta y deberá pagarse no más tarde de cinco días luego de iniciarse las fiestas.
- p. Será responsabilidad del licitador exigirle a todo encargado de pica y kiosco que garantice la limpieza en su área y mantenga accesibles zafacones en la misma.

- Sección 4ta. Será necesario que el licitador agraciado entregue un “lay out”, “site” o “plano de ubicación” en el cual deberá estar identificado cada uno de los espacios siguiendo lo estipulado en la Sección 3ra. de esta Ordenanza para ser aprobado por el Honorable Alcalde, José C. Aponte Dalmau.
- Sección 5ta. El “lay out”, “site” o “plano de ubicación” aprobado por el Alcalde será presentado junto con la carta de adjudicación que se emita en las oficinas correspondientes para los trámites de los permisos de operación durante los días de las Fiestas Patronales.
- Sección 6ta. Todas las propuestas deberán estar acompañadas del importe ofrecido por el licitador en cheque certificado o moneda americana y copia de la póliza de seguridad de responsabilidad pública sobre los artefactos, kioscos y picas; disponiéndose, que el licitador que no cumpla con estas disposiciones no podrá participar en la subasta.
- Sección 7ma. El o los participantes de la subasta informal, deberá(n) comprometerse a cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, y, de entablarse acciones legales contra el Municipio por causa o motivo de la misma, se hará(n) responsable(s) de los honorarios de abogados incurridos por el Municipio.
- Sección 8va. Si el agraciado en la subasta no cumpliera con los términos y condiciones de la misma o las disposiciones de esta Ordenanza, el Municipio lo descalificará y confiscará el diez por ciento del monto depositado al momento de la subasta informal; así como cualquier otro dinero al que el

- Municipio considere que tiene derecho, inclusive, podrá demandar en daños y perjuicios al agraciado.
- Sección 9na. Las Fiestas se celebrarán en la Plaza de Recreo Rey Fernando III. De surgir algún inconveniente que afecte la celebración en dicha área, se designará como área alterna cualquier otro lugar que, en consulta con el Alcalde, designe el Comité de Fiestas.
- Sección 10ma. El licitador agraciado adquirirá con previa autorización del Municipio el derecho a instalar otros tipos de puestos y kioscos fuera de los dispuestos en la Sección 3ra. de esta Ordenanza para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía tales como: artesanías, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, pop corn y otros.
- Sección 11ma. El licitador agraciado vendrá obligado a suplirse del servicio de electricidad para la operación de los kioscos y máquinas de diversión. De requerirse la instalación de nuevas facilidades eléctricas en el área, será responsabilidad del licitador agraciado gestionar las mismas, a su costo.
- Sección 12ma. No podrá haber kioscos o picas fuera del área principal en donde se efectúen las Fiestas, esto es dentro de la Plaza de Recreo Rey Fernando III, la calle Ignacio Arzuaga y la calle Amadeo que ubican en el Centro Urbano de Carolina.
- Sección 13ra. Toda persona que intente vender al público sus productos durante el período de Fiestas Patronales en las áreas ya señaladas, tendrá que adquirir los permisos municipales necesarios incluyendo de agencias del gobierno y/o los que le sean solicitados por el licitador de las Fiestas Patronales. La Policía Estatal o la Policía Municipal deberán requerir los permisos a los operadores para permitir su acceso a los puestos o kioscos. No se permitirá la instalación u operación de kioscos o locales de expendio, vendedores ambulantes ni picas en las calles aledañas al Centro Urbano.
- Sección 14ta. Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores del área antes señalada podrán seguir operando normalmente. El Departamento de Permisos Urbanísticos, el Departamento de Finanzas y Presupuesto, el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales o cualquier otra dependencia municipal **no** otorgará autorización o permiso a persona alguna que intente establecer u operar negocio temporalmente durante el período de festividades en las áreas aledañas al Centro Urbano. Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa suficiente para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o autoridad municipal intervenga con el infractor, se le ordene u obligue el cese de operación, la remoción del negocio y se le imponga las sanciones establecidas mediante esta Ordenanza.
- Sección 15ta. El Alcalde autoriza al Comisionado de la Policía Municipal, para que, en



consulta con la Policía Estatal y el Comité Ejecutivo de las Fiestas Patronales, diseñe y establezca un plan para dirigir el tránsito vehicular durante el período de Fiestas Patronales, quedando por la presente autorizados a efectuar cambios en el flujo de tránsito, a instalar rótulos para dirigir el mismo y a imponer medidas de seguridad para proteger la vida y propiedad y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, los comerciantes, los participantes de las Fiestas, así como al público en general. Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al lugar de celebración de las actividades de Fiestas, deberán permanecer, en todo momento, libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.

- Sección 16ta. Se prohíbe a los operadores de kioscos; puestos y a los que operan negocios permanentemente en el área en donde se esté celebrando las Fiestas y en su periferia, expender bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envase de cristal; por lo que vendrán obligados a servirlos en vasos plásticos, de papel o de cartón.
- Sección 17ma. Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las actividades de las Fiestas Patronales en las calles o lugares públicos. Para ello, se establecerá un plan de recogido de desperdicios durante los tres días de la celebración de las Fiestas, el cual deberá ser acatado por cada operador de kiosco o puestos, o negocio.
- Sección 18va. Se prohíbe terminantemente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo dentro del área de la plaza de Recreo Rey Fernando III y la calle Amadeo.
- Sección 19na. El licitador agraciado no intervendrá en forma alguna con las personas que operan negocios permanentes en áreas privadas y que hayan obtenido permiso del Municipio de Carolina.
- Sección 20ma. Cualquier violación de las cláusulas que imponen restricciones en la presente ordenanza, será sancionada con multa mínima de cincuenta (\$50.00) dólares, máxima de cien (\$100.00) dólares por la primera violación y multa mínima de doscientos (\$200.00) dólares y máxima de quinientos (\$500.00) dólares en violaciones siguientes.
- Sección 21ra. El Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales redactará un informe que contendrá todo lo relacionado a las actividades de las Fiestas, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de éstas. Dicho informe será enviado al Hon. Alcalde y a la Legislatura Municipal.
- Sección 22da. Cualquier cláusula o sección de esta Ordenanza o parte de la misma que se declare inconstitucional o nula por un Tribunal competente, no invalidará el



resto de la Ordenanza la cual permanecerá en todo su efecto y vigor.


Sección 23ra. Copia de esta Ordenanza, luego de aprobada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los Directores de Finanzas y Presupuesto, Prensa y Comunicaciones, Auditoría Interna, Policía Municipal, al Comandante de la Policía Distrito de Carolina.

SOMETIDO POR: HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. JOSÉ M. TANCO AREIZAGA
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 26 DIAS DE FEBRERO DE 2026.


MIRTA ANDRADES RUIZ

PRESIDENTA


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO

SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 27 DÍAS DE
FEBRERO DE 2026.


JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 15 Serie 2025-2026-15** del 25 de febrero de 2026, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. JOSÉ M. TANCO AREIZAGA

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0- AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 26 de febrero de 2026.



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO